



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY N° 3942**

Sancionada el 13/11/64. Promulgada el 24/11/64.

Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 7.231, del 30 de noviembre de 1964.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY**

Artículo 1°.- Concédese:

1. A doña Julia Elena Caprini, en su carácter de hija del ex-diputado don Samuel F. Caprini, la pensión mensual de cuatro mil pesos moneda nacional (\$4.000 m/n.), por el término de ley;
2. A doña Carmen Caprini de Rojas, en su carácter de hija del ex-senador y diputado con Rodolfo Caprini, la pensión mensual de cuatro mil pesos moneda nacional (\$4.000 m/n.) por el término de ley.

Art. 2°.- Auméntase:

1. A cuatro mil pesos moneda nacional (\$4.000 m/n.) mensuales la pensión de que goza doña María Lola Quiroga de Suárez por Ley número 3.740;
2. A mil pesos moneda nacional (\$1.000 m/n.) mensuales la pensión de que goza doña Elmina Campero de González Pérez por Decreto Ley número 84/62.

Art. 3°.- Prorrógase por el término de cinco años, a partir de su vencimiento, y auméntase el importe de las mismas a mil pesos moneda nacional (\$1.000 m/n.):

1. La pensión de que goza doña Carmen Rosa Campero, por Ley número 3.814;
2. La pensión de que goza doña Ester Guillermina Burgos, por Ley número 3.424.

Art. 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta ley será atendido por la Caja de Jubilaciones y Pensiones con la partida que a ese efecto tiene asignada por Ley de Presupuesto General. Si tal partida resultare insuficiente, el gasto se hará de Rentas Generales con imputación a la presente ley.

Art. 5°.- Comuníquese, etcétera.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los trece días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO DIAZ – Raúl Fiore Moules – Rafael A. Palacios – Armando Falcón.

Salta, 24 de noviembre de 1964.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública**

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

Dr. RICARDO J. DURAND – Dr. Danton Julio Cermesoni